



NÚMERO: 20151301001P01558.-

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORMEZA S.A. OTORGADO POR LOS SEÑORES JORGE HERNÁN TORO BERMELLO, LAURO LEONARDO MEZA BERMELLO Y RAMÓN ULISES MEZA BERMELLO.-

CUANTIA: \$800,00.-

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes veinte y ocho de Abril del año dos mil quince, ante mí Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen: los señores **JORGE HERNÁN TORO BERMELLO** por sus propios derechos, ecuatoriano, divorciado, mayor de edad y con domicilio en la ciudad y cantón Portoviejo, el señor **LAURO LEONARDO MEZA BERMELLO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Portoviejo y el señor **RAMÓN ULISES MEZA BERMELLO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Portoviejo; idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORMEZA S.A.**, que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más, en la que conste el contrato social y el Estatuto de una Compañía Anónima denominada **CONSTRUCTORMEZA S.A.** que se constituye con sujeción a las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:-**

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)



Comparecientes: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **CONSTRUCTORMEZA S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- El señor JORGE HERNÁN TORO BERMELLO por sus propios derechos, ecuatoriano, divorciado, mayor de edad y con domicilio en la ciudad y cantón Portoviejo. Dos.- El señor LAURO LEONARDO MEZA BERMELLO, por sus propios derechos, ecuatoriano, caído, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Tres.- El señor RAMÓN ULISES MEZA BERMELLO, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- Contrato Social y Estatuto de la sociedad CONSTRUCTORMEZA S.A. TITULO PRIMERO.- Denominación, nacionalidad, domicilio, plazo y objeto social: ARTÍCULO UNO.- Denominación:** La denominación de la sociedad es CONSTRUCTORMEZA S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTÍCULO DOS.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía está en la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRES.- Plazo:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de

Ab. Verónica Sabando
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)



Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- Objeto Social:** Se concreta en lo siguiente: La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Eléctrica: 1) La construcción de sistemas de alcantarillado, incluida su reparación, instalaciones de evacuación de aguas residuales y perforación de pozos de agua.- 2) La construcción, operación, y/o mantenimiento de obras de ingeniería civil, especialmente las construcciones de obras de infraestructuras tales como urbanizaciones, coliseos, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; Instalaciones de plantas para tratamiento de agua potable.- 3) Recolección y transporte de aguas residuales humanas o industriales de uno o diversos usuarios, así como de agua lluvia por medio de redes de alcantarillado, colectores, tanques y otros medios de transporte.- 4) Vaciado y limpieza de pozos negros y fosas sépticas fosos y pozos de alcantarillados.- 5) Mantenimiento de inodoros de acción química.- 6) Mantenimiento de cloacas y alcantarillas incluido el desatasco de cloacas.- 7) Recolección, tratamiento y eliminación de desechos; 8) Instalaciones de máquinas purificadoras de agua.- 9) Instalaciones de paneles solares y de termosifón.- 10) Instalaciones de grupo de presión.- 11) Instalaciones de sistemas contra incendios.- 12) Instalaciones de sanitarios y fontanería en general, todo lo relacionado con montajes de water, lavabos, duchas, urinarios y griferías.- 13) Instalaciones de sistemas de gas y calefacción.- 14) Importaciones de tuberías de agua potable y de aguas servidas y toda clase de accesorios y motores para el tratamiento del agua potable, del sistema contra incendios, purificación del agua, para las bajadas de caudales de agua

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)



potable y residuales para los motores de impulsión y absorción de aguas residuales.- 15) Reparaciones y construcción fluvial de los sistemas de aguas negras y residuales.- 16) Mantenimiento y limpieza de cajetines domiciliarios de la red terciaria de aguas negras y residuales.- 17) Limpieza y desazolve de los colectores de aguas lluvias en el área urbana.- 18) Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de ingeniería civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización.- 19) La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, represas, y sus instalaciones y estructuras complementarias.- 20) La Importación de maquinaria pesada para complementar su objeto principal podrá realizar actividades de: a) Alquiler de maquinaria (concretera, máquina cortadora de asfalto, martillo hidráulicos, máquina cortadora de asfalto, compactadora, pocat).- 21) La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas.- 22) La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de ingeniería eléctrica, especialmente: a) El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial; b) calculo, diseño, construcción, y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial; c) protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica.- 23) La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuesto, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de ingeniería civil y eléctrica.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)



constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TÍTULO SEGUNDO- Capital, acciones y accionistas: ARTÍCULO CINCO.- Capital:** El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO SEIS.- Títulos de Acciones:** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SIETE.- Pérdida o Destrucción de Títulos:** En caso de extravió o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTÍCULO OCHO.-**

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)



Indivisibilidad de la Acción: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO NUEVE.- Libro de Acciones y Accionistas:** Bajo el cuidado del Gerente General la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurren respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO DIEZ.- La propiedad de la acción y su transferencia de dominio:** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de Acciones. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- Ejercicio del derecho de voto:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro

Ab. Verónica Sabando
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)



accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquello, los administradores ni los comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DOCE.- Responsabilidad limitada del accionista:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TÍTULO TERCERO.- Del régimen de la Compañía de su administración, de su representación legal y de la fiscalización:** **ARTÍCULO TRECE.- Junta General, ejercicio económico, administración, representación legal y fiscalización:** La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. a) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. b) La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. c) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todo los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades y obligación que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones según sea el caso. d) La Fiscalización de la compañía se ejercerá por

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)



intermedio de un Comisario, quién tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TÍTULO CUARTO.- De la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO CATORCE.- Clases de juntas: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales en caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO QUINCE.-**

Junta General Ordinaria: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO**

DIECISÉIS.- Junta General Extraordinaria: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuera convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

DIECISIETE.- Convocatoria: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios en los casos previstos en la Ley. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocados. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- Quórum:** La

Ab. Verónica Sabando Menéndez
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIJO (D)



Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado más uno. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General sea ordinario o extraordinario, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General Universal, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTE.- Presidente y Secretario de la Junta:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de este por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal persona que fuere designada por quien preside la

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIJO (D)



sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes en un funcionario de la compañía o en un extraño de la

misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Formalidades antes de instalarse la

Junta: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejara constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del aislamiento total que hiciere.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Competencia de la Junta General:

Correspondiente a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía; 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente; 3) Conocer actualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; 6) Resolver sobre la amortización de acciones; 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, para fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; y, 9) En general, resolver todo aquello que es de competencia de conformidad con la Ley y lo



establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en

defensa de los intereses de la compañía. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-**

De las acciones y resoluciones: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO.- Acta y expediente de la Junta: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TÍTULO QUINTO.- Del Presidente: ARTÍCULO**

VEINTICINCO.- Del Presidente: El presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: 1) Subrogar al Gerente General en caso de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General" Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionamiento en este estatuto; 2) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y las disposiciones

[Handwritten signature]
Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)



emanadas de la Junta General; 3) Presentar el informe anual de las actividades y los proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la compañía; 4) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; 5) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General; 6) Manejar los dineros y títulos valores de la Compañía. **TÍTULO**

SEXTO.- Del Gerente General: El Gerente General ejercerá la representación legal y judicialmente de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalen la Ley la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-**

Atribuciones del Gerente General: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: 1) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; 2) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en el estatuto; 3) Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; 4) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el libro de Acciones y Accionistas; 5) Celebrar conjuntamente con el Presidente a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la Compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; 6) Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; 7) Comprar

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIJO (D)



maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; 8) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; 9) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; 10) Nombrar y contratar conjuntamente con el Presidente trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; 11) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; 12) Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; 13) Conjuntamente con el Presidente, girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía para las actividades ordinarias de la misma; 14) Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; 15) Cuidar de que la contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo a las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; 16) Conjuntamente con el Presidente ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; 17) Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.

TÍTULO SÉPTIMO.- De los comisarios.-
ARTÍCULO VEINTISIETE: Comisarios: Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARÍA PRIMERA
PORTOVIJO (D)



este estatuto. Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquiera otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TÍTULO OCTAVO.- De las reservas del pago de dividendos y de la disolución de la compañía.- De las reservas:** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reserva especial o voluntaria, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después de porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Pago y distribución de dividendos:** Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas afectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al Capital que haya desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Disolución de la compañía:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TÍTULO NOVENO: Duración en sus cargos: ARTÍCULO TREINTA:** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)



es necesario tener la calidad de accionista. El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.- **CLAUSULA TERCERA.- Suscripción del capital:** El capital social de la compañía CONSTRUCTORMEZA S.A. ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | NÚMERO DE ACCIONES |
|------------------------------|------------------|--------------------|
| Jorge Hernán Toro Bermello | 267 | 267 |
| Lauro Leonardo Meza Bermello | 266 | 266 |
| Ramón Ulises Meza Bermello | 267 | 267 |
| Total | 800,00 | 800 |

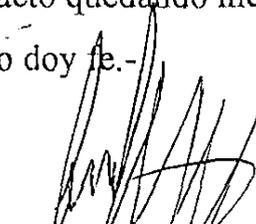
Los socios accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital social de la Compañía CONSTRUCTORMEZA S.A. en una institución bancaria una vez inscrita la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES GENERALES.- Primera:** Los accionistas de la Compañía CONSTRUCTORMEZA S.A., se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a la Ley de Compañía. Segunda: Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan al M.Sc. Ab. Cristóbal Macías Zambrano, con matrícula número 13-1998-3 para que realice los trámites de ley para la

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIJO (D)

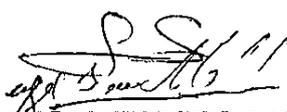


constitución de la prenombrada compañía. Tercera: Los socios accionistas nombran como administradores en calidad de **Gerente General** al señor **Jorge Hernán Toro Bermello** y en calidad de **Presidente** al señor **Ramón Ulises Meza Bermello**. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta Escritura Pública. Minuta firmada por el Ab. Cristóbal Macías Zambrano, MAT. 13-1998-3 F.A. Hasta aquí la Minuta. que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (D)

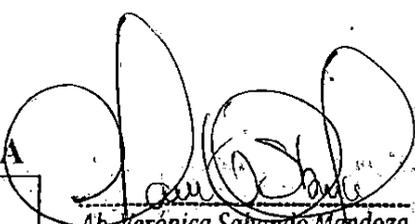

JORGE HERNÁN TORO BERMELLO
C.C. No.1304930728


LAURO LEONARDO MEZA BERMELLO
C.C. No.1307201572


RAMÓN ULISES MEZA BERMELLO
C.C. No.1304489881

LA NOTARIA




Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO



En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más, ~~en la que~~ conste el contrato social y el Estatuto de una Compañía Anónima denominada **CONSTRUCTORMEZA S.A.** que se constituye con sujeción a las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **CONSTRUCTORMEZA S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- El señor JORGE HERNÁN TORO BERMELO por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad y con domicilio en la ciudad y cantón Portoviejo. Dos.- El señor LAURO LEONARDO MEZA BERMELO, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Tres.- El señor RAMÓN ULISES MEZA BERMELO, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- Contrato Social y Estatuto de la sociedad CONSTRUCTORMEZA S.A. TITULO PRIMERO.- Denominación, nacionalidad, domicilio, plazo y objeto social: ARTÍCULO UNO.- Denominación:** La denominación de la sociedad es CONSTRUCTORMEZA S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTÍCULO DOS.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía está en la Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRES.- Plazo:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- Objeto Social:** Se concreta en lo siguiente: La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Eléctrica: **1)** La construcción de sistemas de alcantarillado, incluida su



Reparación, instalaciones de evacuación de aguas residuales y perforación de pozos de agua.- **2)** La construcción, operación, y/o mantenimiento de obras de ingeniería civil, especialmente las construcciones de obras de infraestructuras tales como urbanizaciones, coliseos, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; Instalaciones de plantas para tratamiento de agua potable.- **3)** Recolección y transporte de aguas residuales humanas o industriales de uno o diversos usuarios, así como de agua lluvia por medio de redes de alcantarillado, colectores, tanques y otros medios de transporte.- **4)** Vaciado y limpieza de pozos negros y fosas sépticas fosos y pozos de alcantarillados.- **5)** Mantenimiento de inodoros de acción química.- **6)** Mantenimiento de cloacas y alcantarillas incluido el desatasco de cloacas.- **7)** Recolección, tratamiento y eliminación de desechos; **8)** Instalaciones de máquinas purificadoras de agua.- **9)** Instalaciones de paneles solares y de termosifón.- **10)** Instalaciones de grupo de presión.- **11)** Instalaciones de sistemas contra incendios.- **12)** Instalaciones de sanitarios y fontanería en general, todo lo relacionado con montajes de water, lavabos, duchas, urinarios y griferías.- **13)** Instalaciones de sistemas de gas y calefacción.- **14)** Importaciones de tuberías de agua potable y de aguas servidas y toda clase de accesorios y motores para el tratamiento del agua potable, del sistema contra incendios, purificación del agua, para las bajadas de caudales de agua potable y residuales para los motores de impulsión y absorción de aguas residuales.- **15)** Reparaciones y construcción fluvial de los sistemas de aguas negras y residuales.- **16)** Mantenimiento y limpieza de cajetines domiciliarios de la red terciaria de aguas negras y residuales.- **17)** Limpieza y desazolve de los colectores de aguas lluvias en el área urbana.- **18)** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de ingeniería civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización.- **19)** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, represas, y sus instalaciones y estructuras complementarias.- **20)** La Importación de maquinaria pesada para complementar su objeto principal podrá realizar actividades de; a) Alquiler de maquinaria (concretera, máquina cortadora de asfalto, martillo hidráulicos, máquina cortadora de asfalto, compactadora, pocat).- **21)** La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas.- **22)** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de ingeniería eléctrica,

especialmente: a) El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial; b) calculo, diseño, construcción, y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial; c) protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica.- **23) La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuesto, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de ingeniería civil y eléctrica.-** Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TÍTULO SEGUNDO- Capital, acciones y accionistas: ARTÍCULO CINCO.- Capital:** El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800,00)dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO SEIS.- Títulos de Acciones:** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SIETE.- Pérdida o Destrucción de Títulos:** En caso de extravió o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTÍCULO OCHO.- Indivisibilidad de la**



Acción: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTÍCULO NUEVE.- Libro de Acciones y Accionistas: Bajo el cuidado del Gerente General la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurren respecto al derecho sobre las acciones.

ARTÍCULO DIEZ.- La propiedad de la acción y su transferencia de dominio: La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de Acciones. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO ONCE.- Ejercicio del derecho de voto: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquello, los administradores ni los comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO DOCE.- Responsabilidad limitada del accionista: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

TÍTULO TERCERO.- Del régimen de la Compañía de su administración, de su representación legal y de la fiscalización:

ARTÍCULO TRECE.- Junta General, ejercicio económico, administración, representación legal y fiscalización: La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición



concedido en la Ley de Compañías. a) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. b) La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. c) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todo los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades y obligación que el Gerente General tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones según sea el caso. d) La Fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quién tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TÍTULO CUARTO.- De la Junta General de Accionistas.-**
ARTÍCULO CATORCE.- Clases de juntas: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales en caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO QUINCE.- Junta General Ordinaria:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- Junta General Extraordinaria:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuera convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE.- Convocatoria:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios en los casos previstos en la Ley. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocados. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los



periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-**

Quórum: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado más uno. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General sea ordinario o extraordinario, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General Universal, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTE.-**

Presidente y Secretario de la Junta: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de este por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Formalidades antes de instalarse la Junta: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas,



formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejara constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del aislamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Competencia de la Junta General:** Correspondiente a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía; 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente; 3) Conocer actualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; 6) Resolver sobre la amortización de acciones; 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, para fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; y, 9) En general, resolver todo aquello que es de competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- De las acciones y resoluciones:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Acta y expediente de la Junta:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieren en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión.



Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TÍTULO QUINTO.- Del Presidente: ARTÍCULO**

VEINTICINCO.- Del Presidente: El presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: 1) Subrogar al Gerente General en caso de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General" Cuando subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionamiento en este estatuto; 2) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y las disposiciones emanadas de la Junta General; 3) Presentar el informe anual de las actividades y los proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la compañía; 4) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; 5) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General; 6) Manejar los dineros y títulos valores de la Compañía.

TÍTULO SEXTO.- Del Gerente General: El Gerente General ejercerá la representación legal y judicialmente de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalen la Ley la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Atribuciones del Gerente General:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: 1) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; 2) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en el estatuto; 3) Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; 4) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el libro de Acciones y Accionistas; 5) Celebrar conjuntamente con el Presidente a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la Compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; 6) Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; 7) Comprar maquinarias y equipos para la compañía



o vender los mismos con su sola firma; 8) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; 9) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; 10) Nombrar y contratar conjuntamente con el Presidente trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; 11) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; 12) Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; 13) Conjuntamente con el Presidente, girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía para las actividades ordinarias de la misma; 14) Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; 15) Cuidar de que la contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo a las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; 16) Conjuntamente con el Presidente ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; 17) Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TÍTULO SÉPTIMO.- De los comisarios.- ARTÍCULO VEINTISIETE: Comisarios:** Los

comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquiera otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.

TÍTULO OCTAVO.- De las reservas del pago de dividendos y de la disolución de la compañía.- De las reservas: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reserva especial o



Voluntaria, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después de porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Pago y distribución de dividendos: Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas afectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al Capital que haya desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Disolución de la compañía:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TÍTULO NOVENO: Duración en sus cargos:** **ARTÍCULO TREINTA:** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.- **CLAUSULA TERCERA.- Suscripción del capital:** El capital social de la compañía CONSTRUCTORMEZA S.A. ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | NUMERO DE ACCIONES |
|------------------------------|------------------|--------------------|
| Jorge Hernán Toro Bermello | 267 | 267 |
| Lauro Leonardo Meza Bermello | 266 | 266 |
| Ramón Ulises Meza Bermello | 267 | 267 |
| Total | 800,00 | 800 |

Los socios accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital social de



la Compañía CONSTRUCTORMEZA S.A. en una institución bancaria una vez inscrita la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES GENERALES.**- Primera: Los accionistas de la Compañía CONSTRUCTORMEZA S.A., se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a la Ley de Compañía. Segunda: Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan al M.Sc. Ab. Cristóbal Macías Zambrano, con matrícula número 13-1998-3 para que realice los trámites de ley para la constitución de la prenombrada compañía. Tercera: Los socios accionistas nombran como administradores en calidad de Gerente General al señor Jorge Hernán Toro Bermello y en calidad de Presidente al señor Lauro Leonardo Meza Bermello. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta Escritura Pública.

Atentamente,

Ms. Sc Ab. Cristóbal Macías Zambrano
Mat. 13-1998-3 F.A.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2015 12:44 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7693447
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1307201572 MEZA BERMELLO LAURO LEONARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORMEZA S.A.**

| | | |
|--------------------------|----------|---|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA: | F42 | OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | F4210.12 | OBRAS DE SUPERFICIE EN CALLES, CARRETERAS, AUTOPISTAS, PUENTES O TÚNELES, ASFALTADO DE CARRETERA, PINTURA Y OTROS TIPOS DE MARCADO DE CARRETERA, INSTALACIÓN DE BARRERAS DE EMERGENCIA, SEÑALES DE TRÁFICO Y ELEMENTOS SIMILARES. INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA AEROPUERTOS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | F4220.11 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS. |
| OPERACION PRINCIPAL | F4220.12 | CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | F4220.20 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA: CENTRALES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | F4290.92 | OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO: INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | F4290.93 | SUBDIVISIÓN (LOTIZACIÓN) DE TIERRAS CON MEJORA (POR EJEMPLO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO PÚBLICO, ETCÉTERA). |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD | | CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/05/2015 12:44 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

20/04/2015 12.40 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





Factura: 002-002-000002744

Juan
25 MAY 2015
702609



20151301001P01558

NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

| Escritura N°: | 20151301001P01558 | | | | | | |
|---|------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| CONSTITUCION DE SOCIEDADES | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 28 DE ABRIL DEL 2015 | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que la representa |
| Natural | TORO BERMELLO JORGE HERNAN | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1304930728 | ECUATORIA NO | COMPARECIENTE | |
| Natural | MEZA BERMELLO LAURO LEONARDO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1307201572 | ECUATORIA NO | COMPARECIENTE | |
| Natural | MEZA BERMELLO RAMON ULISES | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1304489881 | ECUATORIA NO | COMPARECIENTE | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACIÓN | | | | | | | |
| | Provincia | Cantón | | | Parroquia | | |
| MANABI | | PORTOVIEJO | | | PORTOVIEJO | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSTRUCTORMEZA S.A. OTORGADO POR LOS SEÑORES JORGE HERNÁN TORO BERMELLO, LAURO LEONARDO MEZA BERMELLO Y RAMÓN ULISES MEZA BERMELLO.- | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00 | | | | | | | |

NOTARIO(A) MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

Se otorgó ante mi, de lo cual esta **SEGUNDA COPIA**, la misma que sello, sigo y firmo en la misma fecha de su otorgamiento

LA NOTARIA

Ab Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)



TRÁMITE NÚMERO: 1215

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPÉRTORIO: | 681 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 13/05/2015 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 98 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-----------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1307201572 | MEZA BERMELO LAURO LEONARDO | Portoviejo | ACCIONISTA | Casado |
| 1304930728 | TORO BERMELO JORGE HERNAN | Portoviejo | ACCIONISTA | Casado |
| 1304489881 | MEZA BERMELO RAMON ULISES | Portoviejo | ACCIONISTA | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 28/04/2015 |
| NOTARÍA: | NOTARIA PRIMERA |
| CANTÓN: | PORTOVIEJO |
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | CONSTRUCTORMEZA S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | PORTOVIEJO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| | |
|---------|--------|
| Capital | Valor |
| Cuantía | 800,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



Página 1 de 2

Edolfo Inquierto V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

Nº 0044327

Registro Mercantil de Portoviejo



FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO A 13 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

Adolfo Bolívar Izoquierdo Velásquez

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LEA

